

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL



### ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Diciembre 30 de 2017	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6023	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

#### DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
  - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
  - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
  - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
  - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
  - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN  
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

# RESOLUCIÓN # 010-61-1407



## VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos,  
Rentas y Gestión Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCIÓN NUMERO 010-61-1407  
(FECHA 26 Dic 2017)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL DE 2018”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, 147, 1819 de 2016, art. 340 y la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, art. 82, y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el art. 106 Ley 633 de 2000, Modificado por el art. 340 de Ley 1819 de 2016, consagra que el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
2. Que así mismo la citada Ley 488 de diciembre 24 de 1998, faculta a los Departamentos para fijar los plazos dentro de los cuales se declarará y pagará el impuesto sobre vehículos automotores.
3. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 147 de la ley 488 de 1998, la administración y control del recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.
4. Que el parágrafo 2 del artículo 82 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 “Por la cual se estable el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca” señala que es competencia del Departamento del Valle del Cauca, fijar anualmente los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto vehicular de los automotores gravados que se encuentran matriculados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.
5. Que en virtud de lo anterior, el Departamento del Valle, mediante el presente acto administrativo, fijara los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018, de acuerdo al número de placas del automotor.
6. Que en virtud de lo anterior:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal de 2018, para los vehículos





## VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos,  
Rentas y Gestión Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCIÓN NUMERO 010-61-1407  
(FECHA 26 DE 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL DE 2018”**

gravados con este impuesto, que se encuentren matriculados en el parque automotor del Departamento del Valle del Cauca, así:

Nº DE PLACAS Y RANGOS	FECHA DE PAGO
000 AL 333	HASTA EL 27 DE ABRIL
334 AL 666	HASTA EL 30 DE MAYO
667 AL 999	HASTA EL 29 DE JUNIO
MOTOS DE MAS DE 125C.C.DE CILINDRAJE	HASTA EL 29 DE JUNIO

**ARAGRAFO:** Los vehículos automotores nuevos declararán y pagaran el impuesto al momento de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor de manera proporcional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora

Revisa: Martha I. Ramirez S.- Gerente UAE Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria  
Redactor y Transcriptor: Marleny Victoria LI. – Jefe Of. Asesora Jurídica UAE.

